

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	304
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norma Rocío Cardona López
Demandado	Pedro Pablo Hernández Henao
Radicado	05756 40 89 001 2021 00206 00
Decisión	Requiere gestionar nuevamente notificación

En memorial que antecede, allega la demandante diversos pantallazos que dan cuenta de la conversación vía WhatsApp con el que aduce ser hijo del demandado. A este respecto, nuevamente advierte el Despacho que no se cumple con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, toda vez que la notificación no es recibida directamente por el accionado. Adicionalmente, el abonado celular no corresponde con el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda.

En orden a lo anterior, se insta nuevamente a la actora para que gestione la notificación en la residencia del demandado, conforme lo estipulado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que gestione nuevamente la notificación de la demandada al señor Pedro Pablo Hernández Henao en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 046 fijado el día 04 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario